



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 10/2021

ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO
EJECUTIVO REGIONAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa reglamentaria, fiscalizadora y ejecutivas por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus Órganos que son: Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional. Artículo 14. Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23/04/2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público, faculta delegar el ejercicio de competencias de determinados asuntos mediante resolución expresa, motivada y pública, asimismo indica que el órgano que haya conferido la delegación puede libremente revocarla en cualquier tiempo, sin que ello afecte los actos libremente dictados antes de la revocación, conforme lo prevén el artículo 7 parágrafos I y V.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, cuenta con la DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0062/2015 de 5 de marzo de 2015 Correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0055/2014 de 21 de octubre y 0010/2015 de 14 de enero por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez ratificado en Referéndum de fecha 20 de noviembre de 2016.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32°, establece el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Artículo 33 parágrafo I del Estatuto del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 33°, parágrafo II, señala que el Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el Presente Estatuto y las Leyes vigentes.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Artículo 39 parágrafo I de nuestro Estatuto Regional del Gran Chaco.



Que, las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo de Carapari y Villa Montes son representantes directos de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas Jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional.

Que, las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos ante los responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo, de acuerdo a lo manifestado en el Artículo 37 del Estatuto del Gran Chaco.

Que, el Ejecutivo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 numeral 4 y el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en uso de las atribuciones conferidas por Ley y el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (USUARIOS Y ADMINISTRADORES DE LOS SISTEMAS DE GESTION PUBLICA).- Se autoriza a los Ejecutivos de Desarrollo de Carapari y Villa Montes, la Habilitación de Usuarios y Administradores en los siguientes Sistemas y Servicios de Gestión:

- SISTEMA DE GESTION PÚBLICA (SIGEP).
- SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES (SICOES).
- SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO (SENAPE).

De la misma manera se autoriza emitir las Resoluciones Administrativas necesarias, para tramitar el Alta y Baja de Usuarios y Administradores en su jurisdicción, debiendo para ello, comunicar a la Máxima Autoridad Ejecutiva Regional el cambio efectuado.

ARTICULO SEGUNDO.- (HABILITACION PARA APERTURA DE CUENTAS FISCALES MIXTAS).- Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 63, Parágrafo IV del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, los Ejecutivos de Desarrollo de Carapari y Villa Montes, de forma independiente, solicitarán de forma expresa y directa, la alta y bajas de firmas, y la apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras y pagadoras para la administración de sus recursos, conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- Quedan derogadas y/o abrogadas todas las Resoluciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.-

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Keren Sanchez
Ejecutivo Desarrollo
Villa Montes
31/05/2021

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Abrego Serruto
Dir. Gabinete Carapari
por Sr. Amador Perez
Doc. 31/05/2021
Hrs. 11:20